JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veinte

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas*".

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra, de un lado, que no se ha notificado la parte demandada y, de otro, que mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se ordenó el embargo de los dineros que se encuentren a nombre del demandado en las entidades bancarias declaradas por el demandante.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. Autorizar el retiro digital de la demanda con sus anexos, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría ofíciese de conformidad.

3. En atención a que las cautelas ordenadas no tuvieron efecto, no se impondrá condena en perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001400300220200045500